



República de Colombia
Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Educación Nacional

ACUERDO No 6153
(30 OCT. 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINEN LAS CONDICIONES DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO PARA EMITIR EL CONCEPTO TÉCNICO PREVIO Y LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN Y RENOVACIÓN DEL REGISTRO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO EN EL ÁREA DE AUXILIARES DE LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA EL TALENTO HUMANO EN SALUD

En el ejercicio de las facultades que le confiere el literal b) del numeral 3º del artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, y los Decretos 4904 de 2009 y 2376 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud creada mediante el Decreto 2006 de 2008, como órgano responsable de la toma de decisiones derivadas de las funciones públicas relacionadas con la formación, el ejercicio y el desempeño del talento humano en salud que requieran acciones conjuntas de los Ministerios de Salud y Protección Social y de Educación Nacional, se encuentra facultada para definir el modelo de evaluación de las condiciones básicas de calidad de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares del área de la salud.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de facultades conferidas por el Numeral 3.16 del artículo 1º del Decreto 4904 de 2009, debe emitir concepto técnico previo sobre los programas de formación de personal auxiliar en las áreas de la salud, como requisito para la obtención del registro del programa ante la Secretaría de Educación respectiva.

Que la relación docencia servicio, referida a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, está sujeta en lo pertinente, a lo dispuesto en el Decreto 2376 de 2010, que regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud y a la reglamentación que para el efecto expida la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 99 de la Ley 1438 de 2011, a una relación sustentada en un proyecto educativo de largo plazo compartido entre una institución educativa y una entidad prestadora de servicios, que integrará las actividades asistenciales, académicas, docentes y de investigación.

2012.7.10.25

0000



Que se requiere establecer las condiciones de la relación docencia servicio y los requisitos para la renovación del registro los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto definir las condiciones de la Relación Docencia Servicio para emitir el concepto técnico previo por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud y los requisitos para la obtención y renovación del registro de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud.

ARTÍCULO 2.- EVALUACIÓN DE LA RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO. Para la aplicación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, se adoptan las definiciones, principios y objetivos de la relación docencia servicio, establecidos en el Decreto 2376 de 2010.

La evaluación de la relación docencia-servicio de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de auxiliares de la salud contiene los siguientes aspectos:

- a. Los convenios docencia – servicio entre la institución formadora y los escenarios de práctica, los cuales deberán contener el “Acta de Inicio de la Relación Docencia Servicio”, firmada por la partes según anexo técnico No.1 que hace parte integral del presente Acuerdo;
- b. Las condiciones de los escenarios donde se desarrollarán las prácticas formativas;
- c. El Plan de Formación Práctica, según anexo técnico No. 2 que hace parte integral del presente Acuerdo;
- d. Documento de autoevaluación de la relación docencia servicio, según anexo técnico No. 3 que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.- CONVENIOS DOCENCIA - SERVICIO. La relación docencia servicio tiene carácter institucional y se desarrollará mediante la suscripción de un convenio que se ajustará a lo establecido en el presente Acuerdo. Dicho convenio deberá contener, como mínimo, los siguientes ítems:

- a. Objeto y plazo del convenio, éste último no debe ser menor a diez años.
- b. Deberes y responsabilidades de las partes, en forma clara y precisa, en las áreas académicas, financiera, administrativa y de servicios.
- c. Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias.
- d. Responsabilidades de las partes intervinientes frente a las garantías para usuarios, estudiantes y docentes de que tratan los Artículos 15 y 17 del Decreto 2376 de 2010.

13/10/25

(16.1)



- e. Constitución de la póliza de responsabilidad civil extracontractual con una cuantía no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f. Amparo de riesgo biológico para los estudiantes de la relación docencia servicio.
- g. Causales de terminación de la relación docencia - servicio.
- h. Mecanismos de supervisión y criterios y procedimientos para la evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes.
- i. Conformación del Comité Docencia – Servicio, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2376 de 2010.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA. Las prácticas formativas de los programas deben realizarse en escenarios que cumplan las siguientes características:

- a. **Programa de Auxiliar en Enfermería:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan como mínimo servicios habilitados de mediana complejidad.
- b. **Programa de Auxiliar en Salud Pública:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan servicios habilitados de baja complejidad e incluyan en su oferta programas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.
- c. **Programa de Auxiliar en Salud Oral:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan servicios habilitados de salud oral e incluyan en su oferta programas de promoción de la salud oral y prevención de la enfermedad oral.
- d. **Programa de Auxiliar en Servicios Farmacéuticos:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que cuenten con servicios farmacéuticos habilitados de baja y mediana complejidad, y establecimientos farmacéuticos autorizados conforme a las normas que los regulan.
- e. **Auxiliar Administrativo en Salud:** Instituciones habilitadas que desarrollen como mínimo procesos de afiliación, admisión y facturación en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Las demás instituciones que sirvan como escenarios de práctica complementarios deberán cumplir las normas vigentes para la actividad que desarrollan, incluyendo las normas de calidad, cuando sea el caso.

PARÁGRAFO. – A partir del 1° de julio de 2013, los escenarios donde se desarrollen las prácticas formativas deben realizar y documentar el proceso de autoevaluación de la relación docencia servicio, de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

ARTÍCULO 5.- CUPOS DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA. El número máximo de estudiantes que realice prácticas de manera simultánea en un escenario, será definido según la capacidad de cada servicio y jornada, con base en la evaluación de sus instalaciones, equipos, producción de servicios, personal asistencial, docente y administrativo, entre otros.

PARÁGRAFO.- El número de estudiantes por periodo de admisión, será respaldado por el número de cupos disponibles en sus escenarios de práctica formativa.

ARTÍCULO 6.- PLAN DE ESTUDIOS. Es el esquema estructurado de los contenidos de cada programa que debe basarse en las normas de competencia laboral para los

2-1-25

2013



auxiliares del área de la salud adoptadas por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Hasta tanto la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud lo establezca, el documento “Perfiles Ocupacionales y Normas de Competencia Laboral para Auxiliares del área de la salud”, del Programa de Apoyo a la Reforma de Salud - PARS, es el referente para la actualización de los programas.

El Plan de Estudios debe comprender:

- a. **Duración del programa:** Deberá establecerse claramente la duración del programa en ciclos, módulos o por periodos académicos, especificando el número de horas de cada uno y su distribución en periodos secuenciales de tiempo (trimestres, bimestres, semestres, módulos). En ningún caso la duración del programa podrá exceder los 18 meses.
 - b. **Jornada del programa:** Deberá describir en qué jornada se proyecta el desarrollo del programa, Así mismo, las practicas deberán desarrollarse en jornada diurna de lunes a sábado (6AM – 7PM).
 - c. **Intensidad horaria del programa:** La intensidad horaria total del programa deberá estar entre 1600 y 1800 horas, de las cuales el 60% corresponde a práctica y el 40% a teoría. Además debe establecer la intensidad horaria para el desarrollo de las competencias, determinando horas teoría, horas prácticas y guardando la proporción antes señaladas, conservando los rangos señalados en el Anexo Técnico No. 4 “Rangos de Intensidad Horaria para los Programas de Auxiliares de la Salud”.
 - d. **Contenidos básicos de formación:** El programa de formación deberá desarrollar las competencias básicas y obligatorias presentando contenidos conceptuales (el saber), procedimentales (el saber hacer) y actitudinales (el ser) que respondan como mínimo a los conocimientos y comprensiones, criterios de desempeño, rango de aplicación, y evidencias requeridas en las normas de competencias, garantizando los resultados de aprendizaje para un desempeño competente y que respondan a los criterios de desempeño, rangos de aplicación, conocimientos, comprensiones y evidencias requeridas, establecidas para cada uno de los perfiles.
- Frente a los contenidos de formación deberá presentar los criterios de evaluación, las evidencias de aprendizaje (conocimiento, desempeño, producto), las estrategias metodológicas de enseñanza y aprendizaje (docente, estudiante), las técnicas e instrumentos de evaluación, escenarios, recursos didácticos que faciliten el aprendizaje y el desarrollo de las competencias.
- e. **Criterios de evaluación de los estudiantes:** Deberán corresponder a los niveles de logro que alcanzarán los estudiantes durante su proceso de aprendizaje.

PARÁGRAFO. – Para los efectos de la aplicación del presente Acuerdo el documento “Rangos de Intensidades Horarias para los Programas de Auxiliares de la Salud” anexo técnico No. 4, hará parte integral del mismo.

Handwritten signature

Handwritten initials



ARTÍCULO 7.- PLAN DE FORMACIÓN PRÁCTICA. Cada programa deberá contar con un plan de formación práctica, coherente con el plan de estudios, que integre los objetivos educacionales y las competencias a adquirir por los estudiantes, con el desarrollo y mejoramiento en la prestación de los servicios del escenario de práctica. El plan de formación práctica deberá permitir el desarrollo de actividades de aprendizaje, de acuerdo con los avances teórico-prácticos formulados para cada período académico, bajo supervisión del docente y del personal asistencial responsable del servicio.

PARÁGRAFO.- Las prácticas formativas deberán contar con un docente por cada diez (10) estudiantes.

ARTÍCULO 8.- EVALUACIÓN DE REQUISITOS. La Institución de educación para el trabajo y desarrollo humano deberá radicar el proyecto del programa a evaluar, ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada. Así mismo esta entidad evaluará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos para el registro o renovación del mismo, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009 y el Acuerdo No. 114 de 2010 expedido por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

Esta evaluación incluye la revisión documental y visitas a las instalaciones para la verificación de los recursos y demás condiciones de los programas.

ARTÍCULO 9.- CONCEPTO TÉCNICO PREVIO. El concepto técnico previo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, de que trata el artículo 1º numeral 3.16 del Decreto 4904 de 2009, hace referencia a la relación docencia servicio de los programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano en el área de la salud.

Para la emisión del concepto técnico previo, las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, deberán enviar a la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, la copia electrónica de los documentos de la relación docencia servicio de que trata el artículo 2 del presente Acuerdo, para su revisión y evaluación.

Cuando los documentos sean objeto de requerimientos, la Secretaría técnica de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud informará a la Secretaría de Educación y a la Institución educativa para que se subsane en el término de un (1) mes, y sea enviado a la Secretaría de educación y a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, tal y como se señala en el inciso segundo del presente artículo.

Una vez emitido el concepto técnico previo, éste será enviado a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, con el fin que se tome por parte de la misma, la decisión frente a la solicitud del registro o renovación del mismo.

PARÁGRAFO 1. —. La aprobación y registro del programa por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada sólo procederá en el evento de que el concepto técnico previo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud sea favorable, como lo establece el Decreto 2006 de 2008. No obstante, el concepto

21-07-25

21-07-25



técnico previo no autoriza a la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para la oferta y funcionamiento del programa objeto de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. —. El concepto técnico previo de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, no exime a las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada de su responsabilidad frente a la evaluación y verificación in situ del cumplimiento de los requisitos que deben acreditar los programas para su registro o aprobación.

PARÁGRAFO 3. —. Para la renovación del registro de los programas, se requerirá el concepto técnico previo de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO 4.- Una vez vencido el registro del programa, deberá solicitarse el concepto técnico previo ante la respectiva Secretaría de Educación, con antelación de seis (6) meses a su vencimiento, tal como lo dispone el numeral 3.7 del artículo 2º del Decreto 4904 de 2009.

ARTÍCULO 10.- PUBLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS TÉCNICOS SOBRE LAS PROPUESTAS DE PROGRAMAS.- Los acuerdos emitidos por la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud y la relación de programas con concepto técnico previo, se publicarán en las Páginas Web de los Ministerios de Salud y la Protección Social y de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN.- Una vez la Secretaría de Educación de la entidad territorial respectiva, apruebe y registre el programa, procederá a notificarlo al Representante legal de la Institución o a la persona autorizada por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12.- REPORTE DE INFORMACIÓN. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, deberán informar a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada las novedades que correspondan a la suscripción, prórroga, adición, terminación o modificación de los convenios docencia servicio de sus programas.

El reporte de novedades se realizará a través del Sistema de Información de la Educación para el Trabajo - SIET o del mecanismo que defina el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de esta disposición constituirá causal de cancelación del registro del programa de formación, previo agotamiento de la vía gubernativa en observancia del debido proceso.

ARTÍCULO 13.- EXTENSIÓN DE PROGRAMAS. La extensión de un programa de formación es la ampliación de su oferta y desarrollo a un lugar distinto a aquel para el cual fue autorizado, manteniendo la denominación académica, los contenidos curriculares y la organización de las actividades académicas. Su autorización requiere del registro independiente y deberá cumplir con todos los requisitos definidos en las

Alfonso

Alfonso



República de Colombia
Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud
Ministerio de Salud y Protección Social
Ministerio de Educación Nacional

normas vigentes, incluyendo el concepto técnico previo otorgado por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 034 de 2008 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., 30 OCT. 2012

CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Ministerio de Salud y Protección Social
Presidente de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud

LUIS CARLOS ORTIZ MONSALVE
Director de Desarrollo del Talento Humano en Salud
Ministerio de Salud y Protección Social
Secretario Técnico Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud